

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 316 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 25 de octubre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 939-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de octubre de 2019, la Carta N° 76-2019-MCLM/SUP de fecha 16 de octubre de 2019, Carta N° 066-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 09 de octubre de 2019 y el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 21 de febrero 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero 2019, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN ANDRES, suscribieron el Contrato N° 006-2019-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica", por la suma de S/. 2'402,201.45 (Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos uno con 45/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 182-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 24 de junio 2019, se resolvió aprobar la ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica", trasladando la nueva fecha de término de la obra al 17 de agosto de 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 245-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de agosto 2019, entre otros, se resolvió aprobar la ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios para la ejecución de la obra en mención, trasladando la nueva fecha de término de la obra al 26 de agosto de 2019.

Que, si bien mediante Resolución de Gerencia General N° 249-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 27 de agosto 2019, se resolvió, entre otros, declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 14 días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 053-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 07 de agosto 2019, para la ejecución de la obra en mención, debe señalarse que debido a que la misma fue notificada al contratista con fecha 28 de agosto de 2019, esto es con fecha posterior al plazo establecido en el inciso 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, se tiene que la ampliación de plazo requerida por el contratista se encuentra consentida, razón por la cual la fecha de término de la ejecución de la obra en mención se trasladó al 09 de septiembre de 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 258-2019-GG-EPS EMPICA S.A de fecha 03 de septiembre de 2019 se resolvió entre otros, autorizar al CONSORCIO SAN ANDRES la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 268-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 19 de setiembre de 2019, entre otros, se resolvió aprobar la ampliación de Plazo N° 04 por diez (10) días calendarios para la ejecución de la obra en mención, trasladando la nueva fecha de término de la obra al 19 de setiembre de 2019.

EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle Castrovireyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

Que, mediante Asiento del Cuaderno de la obra N° 311 de fecha 18 de septiembre de 2019, el Residente de obra, da a conocer lo siguiente: “(...) el contratista se encuentra en la situación de formular nuevas ampliaciones de plazo sustentadas en las anotaciones de los asientos precedentes del presente cuaderno de obra, concernientes a la desinstalación o desmontaje de los equipos existentes (que deberá ejecutarlo la entidad) y el cambio de voltaje de la potencia de 12 kw a 30 kw. (...) Se solicita a la supervisión hacer la consulta sobre la maquinaria ranger para que se realice la limpieza de la cámara de objetos sólidos y fragmentos que tiene actualmente, esto con la finalidad de no deteriorar las bombas nuevas.”

Que, mediante Asiento N° 314 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de septiembre de 2019, el Supervisor de Obra, realizó la siguiente anotación: “A la fecha el suscrito constató y verificó que la obra en mención no ha sido concluida al término de la fecha contractual, quedando pendiente partidas que no han sido ejecutadas, tales como suministro e instalación de equipos en cerro partido y cámara de limón tales ítem siguientes: 03.06.01.03, 04.06.01.01, 04.06.01.02, 04.06.01.03, 04.06.01.04, 04.06.01.05, 04.06.01.6, 04.06.02 hasta el ítem 04.06.03.10 se deja constancia que no se han concluido las actividades antes descritas por lo que la entidad deberá proceder de acuerdo a la reglamentación vigente aplicable a este contrato”.

Que, mediante Asiento N° 349 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de octubre de 2019, el Residente de Obra, realizó la siguiente anotación: “Se pone en conocimiento de la supervisión que hasta la fecha no disponemos de la maquina ranger a efectos de realizar la culminación de la extracción de lodos y sólidos del interior en la misma, (...). De conformidad con el artículo 169 causales de ampliación de plazo, solicitamos una ampliación de plazo parcial, por cuanto la causal modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo. Causal 1. Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad al artículo 169 y de acuerdo al artículo 170, el contratista ha anotado el inicio de la causal y las circunstancias que a criterio del residente determinaron la ampliación de plazo del caso, acorde al artículo 170 numeral 170.5; en tanto no se tenga fecha prevista de conclusión, el contratista puede solicitar y la entidad otorgárselo. Por tanto, el contratista solicita una ampliación de plazo de 20 días calendario hasta la fecha de corte (09/10/19)”.

Que, mediante Carta N° 066-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 09 de octubre 2019, el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veinte (20) días calendarios, señalando lo siguiente: “(...) es de apreciarse como la demora de la ejecución del Plan de contingencia desde el 19/09/2019 (fecha prevista para el arranque de bomba) y desde esta fecha empieza a correr como causal abierta por lo cual, en vista que no se ha aprobado aún este pedido, se hace un corte al 09/10/2019 y se está solicitando una ampliación de plazo parcial N° 05 con causal abierta.”

Que, el Ing. Mario Carlos Lucero Morón, en calidad de supervisor de la obra, mediante Carta N° 76-2019-MCLM/SUP de fecha 16 de octubre de 2019, (recibida por la EPS EMAPICA S.A el mismo día), remite su informe técnico a través del cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, concluyendo que resulta improcedente la ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, señalando lo siguiente: “La programación de ejecución de obra solo se ha actualizado hasta el 09.09.2019 – Ampliación de Plazo N° 01 (incumplimiento del contratista), en cuanto a la afectación de la ruta crítica no se señalan, los hitos ni las partidas afectadas, por lo que es improcedente la ampliación de plazo parcial N° 05, bajo este contexto. (...) Como se puede observar dicha cuantificación esta fuera del plazo de ejecución de Obra (19 septiembre 2019), por lo que no hay afectación de la ruta crítica, toda vez que a esta fecha ya debieron culminarse la totalidad de los trabajos, siendo estos incumplidos y los cuales fueron anotados por la supervisión mediante el Asiento N° 314 de fecha 19/09/2019, por lo que es improcedente cuantificar esta ampliación de plazo parcial N° 05 solicitada.”

Que, ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra) y del Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, luego de la revisión técnica de los documentos remitidos, mediante Informe N° 939-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de octubre 2019, señaló lo siguiente: *"De la revisión efectuada por el supervisor se ha determinado que no se ha cumplido con los procedimientos establecidos, ocasionando vacíos que debieron ser absueltos en su oportunidad, y además el contratista no está demostrando la afectación de la ruta crítica, al no presentar un cronograma, ni las partidas afectadas, con las holguras para que se pueda cuantificar lo solicitado. No hay cronograma de ejecución con ruta crítica. No hay partidas afectadas, holguras y por tanto no se puede determinar la Ampliación de Plazo Parcial N° 05. El cronograma de ejecución fue actualizado hasta la Ampliación de Plazo N° 03 (09/09/2019), obviando el contratista la presentación de la actualización de cronograma de ejecución por aprobación de la ampliación de plazo N° 04 el 19/09/2019. Dicho ello, concluyó: (...)ii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Decreto Supremo N° 056-2019-EF, la ampliación de plazo N° 05 solicitado por el Consorcio San Andrés, la cuantificación de días afectados esta fuera del cronograma de ejecución vigente del 20/09/2019 al 09/10/2019 no afectando la ruta crítica, este despacho señala que la ampliación de plazo Parcial N° 05 solicitada por veinte (20) días calendarios, se declara improcedente.. Asimismo, recomendó: "i) Se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 05 en conformidad a los establecidos en el artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado modificado por D.S N° 056-2017-EF. (...)".*

Que, mediante proveído (23/10/2019) inserto en el Informe N° 939-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia General de EPS EMAPICA S.A dispuso: "OAJ.-Atención".

Que, en ese contexto de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".*

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Que, el artículo 170º del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: *"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor".*

EL PERÚ PRIMERO

supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, mediante Informe 939-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de octubre 2019 y el Ing. Mario Carlos Lucero Moron, mediante Carta N° 76-2019-MCLM/SUP de fecha 16 de octubre de 2019, resulta necesario emitir el Acto resolutivo que declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 solicitada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 066-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 09 de octubre 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y Departamento de Ica".

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 066-2019-MRVA/RO/CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 09 de octubre 2019, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales y Línea de Impulsión de las Aguas residuales de C.H La Angostura Limón en el Distrito de San Juan, Provincia y departamento de Ica".

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública N° 006-2018-EPS EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle Castrovireyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN ANDRES (contratista ejecutor de la obra), Ing. Mario Carlos Lucero Morón (Supervisor de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



El Perú Primero

-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle Castrovireyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe